



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 997.-

POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE VERIFICACIONES EX-POST DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS EN LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES DE LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 6 de Setiembre de 2.005

VISTO: Que se halla en pleno proceso de elaboración el Manual de Procedimientos de la Dirección Nacional de Aduanas; y

CONSIDERANDO: Que es perentorio definir los procedimientos para la realización de verificaciones posteriores a todas las Declaraciones Aduaneras en las Administraciones de Aduanas de la República; y

Que como consecuencia de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley 2422/04 del Código Aduanero y su Decreto Reglamentario, es conveniente acelerar las Normas de Procedimientos para su aplicación;

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas en uso de sus atribuciones;

LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Art. 1° Establecer los procedimientos para la realización de las verificaciones posteriores de todas las Declaraciones Aduaneras en las Administraciones de Aduanas de la República, conforme al siguiente detalle:

- 1) Son sujetos de las verificaciones posteriores todos los Despachos de Importación y de Exportación bajos sus distintos regímenes que amparen mercancías que hayan sido desaduanizadas en cualquiera de las Administraciones de la Aduanas de la República.
- 2) Una vez finalizado el proceso de desaduanamiento de las mercancías, la última Oficina interviniente de conformidad al Canal de Selectividad asignado, remitirá a la Oficina Local de Control Diferido las Declaraciones Aduaneras originales acompañadas por todas las documentaciones respaldatorias.
- 3) La Oficina Local de Control Diferido procederá a una clasificación formal de los Despachos conforme a sus regímenes y los canales de selectividad con el que hayan sido asignado para su desaduanamiento, a saber, Canal Rojo, Canal Naranja y Canal Verde.
- 4) La Jefatura de la Oficina Local de Control Diferido, será la encargada de la selección y distribución de los trabajos entre los Funcionarios Fiscalizadores. A tal efecto, llevará una Planilla de Control cuyo formulario será establecido por Resolución, donde consten los Despachos que hayan sido asignados a los Fiscalizadores para su verificación y juzgamiento.





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 897.

6 DE SETIEMBRE DE 2.005

HOJA N° 2.-

- 5) En ningún caso, el nivel de verificación de las Declaraciones de los Despachos, podrán estar por debajo de los siguientes porcentajes: 80% para los Despachos con Canal Rojo, 50% para los Despachos con Canal Naranja y 50% para los Despachos con Canal Verde. Esto constará en una Planilla con las asignaciones correspondientes del Funcionario Fiscalizador y los datos de los Despachos verificados, siendo este procedimiento remitido en forma quincenal a la Jefatura del Departamento de Control A Posteriori dependiente de la Dirección de Fiscalización.
- 6) Los Despachos de Exportación serán verificados conforme a las directivas emitidas del Plan Nacional de Fiscalización.
- 7) No obstante lo mencionado en el Numeral 5, cualquier funcionario Fiscalizador podrá advertir a la Jefatura de la Oficina Local de Control Diferido, la sospecha de cualquier ilícito aduanero aún en Despachos que no hayan sido objeto de fiscalización. Esta sospecha, deberá efectuarse por escrito y la Jefatura procederá a la inmediata investigación de lo denunciado.
- 8) Asimismo, serán objeto de fiscalización todos los Despachos de Importación o de Exportación denunciados por el Director Nacional de Aduanas, autoridad competente o persona civil, mediante denuncia responsable realizada por escrito a la Dirección Nacional de Aduanas. En este caso, el Director Nacional de Aduanas previa evaluación de la denuncia, y si el caso lo amerita, remitirá el mismo para su investigación a la Dirección de Fiscalización.
- 9) En el caso de denuncias escritas, presentadas ante las Oficinas Locales de Control Diferido, las mismas serán remitidas a la Jefatura del Departamento de Control A Posteriori, quien evaluará la pertinencia del caso para el inicio de las investigaciones.
- 10) La Jefatura de la Oficina de Local de Control Diferido, llevará una Planilla Estadística Diaria, en el que constará todas las verificaciones realizadas en el día, como: resultados del mismo, porcentaje de verificaciones efectuadas sobre Despachos conforme a los niveles de selectividad, índice de productividad de cada funcionario Fiscalizador y porcentaje de efectividad para la detección de ilícitos aduaneros. Un resumen de esta Planilla será remitida en forma quincenal a la Jefatura del Departamento de Control A Posteriori.
- 11) Los Despachos recibidos por el funcionario Fiscalizador para sus verificación serán relacionados en una Hoja de Control de Verificación Ex-Post, en donde hará constar todos los elementos ponderados en el Despacho analizado, y el resultado final de dicho análisis con las observaciones correspondientes. Un ejemplar numerado de esta Hoja de Control será rubricado con la firma del Funcionario Fiscalizador y entregado al Jefe de la Oficina Local de Control Diferido para su clasificación y archivo.
- 12) Los parámetros básicos a considerar para la verificación de los Despachos y que constarán en la Hoja de Control son los siguientes:





DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

**RESOLUCIÓN N° 997-
6 DE SETIEMBRE DE 2.005**
HOJA N° 3.-

- a) **Habilitación del Importador, Consignatario y Despachante de Aduanas para operar ante la Dirección Nacional de Aduanas.**
 - b) **Correspondencia entre la Naturaleza, Valor, Origen, Destino o Finalidad de las mercancías con el régimen aduanero aplicado.**
 - c) **Análisis de procedencia, legalidad y validez de las Documentaciones respaldatorias del Despacho, tales como: MIC/DTA, Conocimiento de Embarque Marítimo Fluvial, Guía Aérea, Conocimiento Terrestre, Factura Comercial, Lista de Empaque, Certificado de Origen, Certificados y habilitaciones expedidos por otros Organismo del Estado y cualquier otro documento respaldatorio exigido para el desaduanamiento de la mercadería.**
 - d) **Análisis del valor F.O.B, fletes, valores unitarios de las mercancías, valor C.I.F, Valor Imponible, Partida Arancelaria aplicada, normas de origen invocadas, de correspondencia lógica entre el peso y la naturaleza de las cargas, tiempo transcurrido entre el embarque y llegada de las mercancías, de la procedencia de los regímenes preferenciales otorgados y de cualquier otro elemento no indicado en esta Resolución que así lo justifique el Funcionario Fiscalizador.**
 - e) **Análisis historial operativo ante la Dirección Nacional de Aduanas de los agentes del comercio exterior involucrados en el desaduanamiento de las mercancías, a saber: Exportador, Empresa y Agentes de transporte, Embarcador, Línea Aérea, Agente Desconsolidador, Despachante de Aduana, Importador y cualquier otro agente involucrado en la operación de comercio exterior.**
- 13) **Serán considerados como elementos válidos y necesarios de apoyo a la investigación, las consultas efectuadas a las bases de Datos del Sistema Informático SOFIA, Internet, Intranet, correos electrónicos al o del importador/Exportador/Embarcador, etc. Los elementos válidos o fuentes de consultas utilizados en la investigación Ex-Post de las Declaraciones de los Despachos, deberán estar indicados en la respectiva Hoja de Control**
- 14) **En los casos en que el funcionario Fiscalizador detecte o sospeche la comisión de algún ilícito aduanero, una vez efectuados los procedimientos mencionados en el numeral 11 y 12 del presente, procederá a la apertura de una Ficha de Investigación aplicable al Despacho indicado.**
- Se denomina Ficha de Investigación a todo proceso investigativo seguido a cualquier Despacho de Importación o Exportación sospechado de la comisión de algún ilícito aduanero.**
- 16) **Individualizado y una vez abierto una Ficha de Investigación a un Despacho dado, el Funcionario Fiscalizador comunicará de tal hecho a la Jefatura de la Oficina Local de Control Diferido. A su vez, la Jefatura de la Oficina Local de Control Diferido comunicará mediante nota escrita a la Jefatura del Departamento de Control A Posteriori, de la apertura de una Ficha de**



DRA. MARGARITA DIAZ DE YIVAR
Directora Nacional de Aduanas



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 897.-
6 DE SETIEMBRE DE 2.005
HOJA N° 4.-

Investigación a los efectos de la alimentación de su base de datos y seguimiento del proceso de investigación.

- 17) El Funcionario Fiscalizador encargado de llevar adelante la Ficha de Investigación, consultará en el menú del Registro de Firmas de Importadores y Despachante, la determinación del domicilio legal de la firma sospechada, a los efectos de la notificación. En caso de no ser posible dicha determinación, se solicitará al Departamento de Registro todos los datos requeridos para la notificación.
- 18) Una vez determinado el domicilio legal del Importador y Despachante de Aduana actuante, se procederá a notificar a los mismos mediante una nota firmada por el Jefe del Servicio Local de Control Diferido donde se origina la investigación, de que se ha efectuado la apertura de una Ficha de Investigación al Despacho individualizado con su número de oficialización, otorgándoles un plazo de 15 (quince) días hábiles para la presentación de las pruebas de descargo.
- 19) En caso de no presentación por parte del Importador, su representante legal o Despachante de Aduana, de las pruebas de descargo, se realizará una segunda notificación otorgándoles 10 (Diez) días hábiles para la presentación de dicha documentación.
- 20) En caso de que los agentes citados en el numeral anterior no presenten sus pruebas de descargo una vez transcurrido el plazo de 10 (Diez) días hábiles, la Jefatura de la Oficina Local de Control Diferido comunicará de tal hecho a la Jefatura del Departamento de Control A Posteriori quién a su vez solicitará a la Dirección de Fiscalización la afectación temporal de la firma y la suspensión temporal de la matrícula del Despachante de Aduana actuante.
- 21) Una vez presentados, por parte del Importador, su representante legal o Despachante de Aduana, los documentos de descargo que servirán como respaldo al Despacho objeto de investigación, se redactará un ACTA de comparecencia en la cual se deberá describir las documentaciones arrojadas y se le comunicará al afectado de que los valores declarados serán objetos de estudio, conforme al Inc. c) Numeral 1 de la Decisión MERCOSUR/CMC/N° 17/94, la cual otorga un plazo de 120 días, prorrogable justificadamente por igual periodo conforme al Art. 10 Numeral 4.
- 22) En todos los casos de discrepancia de valores, serán aplicados los procedimientos descriptos para la aplicación de las Normas de Valoración Aduanera en la tramitación del Despacho y control del valor, aprobados conforme anexo de la Resolución D.G.A. N° 71/2003.
- 23) En el caso de que justificaren los datos declarados en el Despacho investigado, la Jefatura de la Oficina Local de Control Diferido, comunicará por nota escrita a los agentes investigados, la aceptación de los mismos y se procederá al archivo del caso. Asimismo, se comunicará de tal hecho a través de nota escrita a la Jefatura del Departamento de Control A Posteriori.





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 997
6 DE SETIEMBRE DE 2.005
HOJA N° 5.-

- 24) En caso de que los soportes documentales presentados no justifiquen la declaración del valor y/o la información contenida en el Despacho, se notificará nuevamente al Importador o a su Representante Legal, de que las pruebas de descargo presentadas fueron insuficientes, procediéndose automáticamente a la sustitución del Valor Imponible.
- 25) Una vez determinada la nueva Base Imponible, se comunicará al Importador o su Representante Legal que deberá abonar, en el perentorio plazo de 10 (Diez) días hábiles, la diferencia entre lo efectivamente tributado y el tributo calculado sobre la nueva Base Imponible. Una vez abonado dicho monto se cierra el proceso, comunicándose dicho hecho a las partes afectadas y a la Dirección Nacional de Aduanas.
- 26) Una vez vencido el plazo establecido en la última notificación y a la falta del pago por parte del Importador o su Representante Legal, la Jefatura de la Oficina Local de Control Diferido comunicará de tal hecho a la Jefatura del Departamento de Control A Posteriori, el cual solicitará a la Dirección Nacional de Aduanas la inmediata afectación Temporal de la firma Importadora como así también la suspensión temporal de la Matrícula del Despachante de Aduana actuante.

Art. 7º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archívese.-



M. Margarita Díaz de Vivar
DRA. MARGARITA DIAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS